



## VERSIÓN PÚBLICA

### VOTO PARTICULAR RAZONADO

#### **QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1369/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

En el presente asunto estimo que no se debe de entrar al estudio de los agravios en virtud de que el medio de defensa planteado ha quedado sin materia, lo anterior, toda vez que de la consulta del Sistema Integral de Juicios en Línea de este Tribunal con fecha **15 de agosto de 2024, la Sala de Unitaria dictó sentencia definitiva en el juicio de origen.**

Asimismo, toda vez que de conformidad con el artículo 93 primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la interposición del recurso de reclamación no suspende el procedimiento, y ya que el juicio de nulidad del que se deriva el recurso que nos ocupa ha concluido, resulta estéril entrar al estudio del recurso porque ha cambiado la situación jurídica del juicio de origen al ya haberse dictado sentencia definitiva, y consecuentemente el recurso en análisis queda sin materia.

Respecto a la información obtenida del Sistema Integral de Juicios en Línea de este Tribunal, referente al estado procesal que guarda el expediente de origen, al ser obtenida del sistema interno de este órgano jurisdiccional, se califica como un hecho notorio susceptible de ser considerado por esta Alzada para la resolución del presente recurso, siendo aplicable la tesis jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación con número de registro **168124** bajo la vox **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE**



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Décima Quinta Sesión Ordinaria  
28 de agosto del 2024  
Recurso de reclamación 1369/2024  
Segunda Ponencia

**APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”.**

En las condiciones relatadas, se estima que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el recurso de reclamación tiene por objeto analizar la legalidad de las resoluciones intraprocesales dictadas en el trámite del juicio en esta materia y, en su caso, revocar, modificar o confirmarlas, sin que su interposición suspenda ni el procedimiento ni los efectos de la resolución recurrida, razón por la que al dictarse la sentencia definitiva la materia del recurso de reclamación quedará extinta en tanto el proceso habrá concluido.

Por ello es que emito mi voto en **contra**.

**MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Décima Quinta Sesión Ordinaria  
28 de agosto del 2024  
Recurso de reclamación 1369/2024  
Segunda Ponencia

**Datos personales eliminados en esta versión pública:**

Nombre persona física y/o moral 1; domicilio 2; abogado patrono 3; correo electrónico 4; bien mueble 5; bien inmueble 6; profesión y/o oficio 7, obligación fiscal 8, enfermedad y/o lesión 9, delitos 10.

**Fundamento:**

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario de Acuerdos que emite la presente.